

Oficio No. CRE/120/2019.
Guadalajara, Jalisco, a 23 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E.**

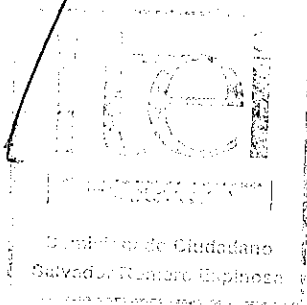
Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2325/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

A T E N T A M E N T E

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

UIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Número de recurso

2325/2018

Fecha de presentación del recurso

26 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Razón por la cual no se a emitido acuerdo respecto a la no contestación por parte de la Universidad de Guadalajara de las siguientes solicitudes de información a través de esta plataforma... 05440218"



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que se emitió y notificó respuesta en tiempo respecto de la solicitud de información que le fue planteada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión.

Archívese el expediente como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2325/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2325/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, teniéndose oficialmente recibido el día 22 veintidós del citado mes y año; el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 05440218, solicitando la siguiente información:

"Copia del oficio de copia del oficio de comisión o licencia de la C. Ma. Irene Barba Tejeda que justifique su ausencia en el Módulo de Guadalupe del 01 al 06 de octubre, así como el 19 del mismo.."(Sic)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día 27 veintisiete del citado mes y año, generándose número de folio 08703, cuyo agravio versa medularmente en lo siguiente: *"Razón por la cual no se a emitido acuerdo respecto a la no contestación por parte de la Universidad de Guadalajara de las siguientes solicitudes de información a través de esta plataforma... 05440218"*

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, al cual se le asignó el número de

expediente **recurso de revisión 2325/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 04 cuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1470/2018, el día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por CTAG/UAS/4754/2018, signado por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso.

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, de lo cual fue notificado en fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año que feneció, como se advierte a foja 36 treinta y seis de actuaciones.

6. Feneció plazo para manifestaciones. Mediante auto de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que el día 18 dieciocho de diciembre de la anualidad pasada, se requirió a la parte recurrente para que presentara sus manifestaciones en torno al requerimiento señalado en el antecedente anterior; siendo omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 05440218	
Fecha de la presentación de la solicitud	19/octubre/2018 horario inhábil, por lo que se tuvo recibido oficialmente hasta el 22/octubre/2018
Termino para notificar la respuesta:	01/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	26/noviembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/noviembre/2018
Días inhábiles	Días inhábiles 02 y 19 de noviembre de 2018, sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; y no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el día 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 05440218, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior, se puede corroborar además de la siguiente captura de pantalla:

De: Referencia Básica
A: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Cc: Prado Elizalde, Gisela; Estrada Valbuena, Carlos; Escobar, Diana; Luna, Jorge; Guillen, Sergio; Maccusola, Sofia; Escobar, Dalia; Ramirez, Sergio; Lopez
Asunto: Notificación electrónica Expediente UTI/1606/2018
Fecha: miércoles, 31 de octubre de 2018 04:59:54 p. m.
Archivos adjuntos: Respuesta UTI 1606 2018 folio 05440218.pdf

Expediente UTI/1606/2018
Guadalajara, Jalisco
31 de Octubre de 2018

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Coordinación de Transparencia y Archivo General
Secretaría General
Universidad de Guadalajara.

De cuyo anexo se desprende lo solicitado:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR/ PREPARATORIA REGIONAL TEPATITLÁN
MÓDULO VALLE DE GUADALUPE

PREP. VALLE DE GUADALUPE
T. TEL. 3630 5745

Mtro. Agustín Horacio Gallardo Quintanilla
Director de la Preparatoria Regional Tepatitlán
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E:

A través de este conducto y de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en su cláusula 37, fracción V, revisando que no existan afectaciones en el trabajo académico, le solicito de la manera más atenta, me sea autorizado ausentarme de mis labores, los días del 1-6 de octubre del presente. Esperando contar con su valioso apoyo.

Sin otro asunto en particular, aprovecho para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

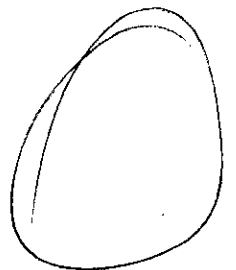
Valle de Guadalupe, Jalisco a 24 de septiembre del 2018



MÓDULO VALLE
DE
GUADALUPE
PREP. REG. TEPATITLÁN - COORDINADORA DE MÓDULO
Mtra. Ma. Irene Barba Mejeda



PREP. VALLE DE GUADALUPE
Ayer
Septiembre
24 2018



Máxime que por parte de esta ponencia instructora se le requiriera a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, sin que éste efectuara manifestación al respecto; por lo que se tiene tácitamente conforme.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

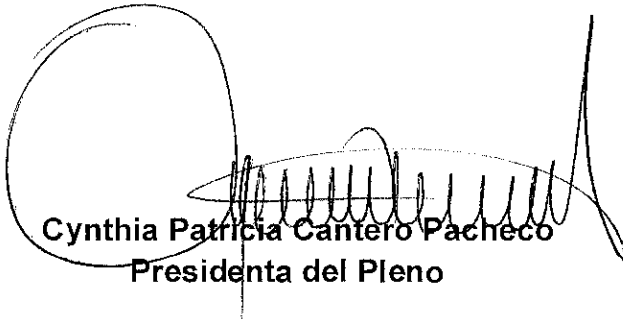
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2325/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

HKGR

